



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 9 5 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 29 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por la Excm.a. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de La Palma en relación con la ***Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por C.M.C.R., en nombre propio y en representación de V.A.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 574/2009 ID)*.***

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada por el Cabildo Insular de La Palma por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por la Presidenta del Cabildo Insular de La Palma, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada (consta en la documentación del vehículo que la afectada es titular del vehículo, junto con "otro", se deduce que se trata de V.A.G.) manifiesta en su escrito de reclamación que el día 26 de octubre de 2007, sobre las 20:30 horas, cuando circulaba con su vehículo por la LP-1, desde Tiguerorte hacia Breña Baja, en el punto kilométrico 05+062, se encontró con una piedra situada en la calzada, que no pudo evitar, colisionando con ella, lo que le provocó desperfectos en los bajos de su vehículo, reclamando su indemnización.

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 1993, de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. El procedimiento comenzó mediante la presentación de la reclamación efectuada el día 9 de noviembre de 2007, tramitándose de forma adecuada, puesto que se realizaron la totalidad de los trámites preceptivamente establecidos por la normativa aplicable.

El 20 de julio de 2009, se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo resolutorio.

6. A su vez, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución estima la reclamación efectuada, considerando el órgano instructor que ha resultado probada la existencia de relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado, puesto que consta la declaración de un testigo presencial de los hechos; además, su testimonio se ve corroborado por lo informado por la Policía Local de la Villa de Mazo, conocedora de la producción de un accidente de las mismas características al referido por los afectados, en la fecha y zona mencionadas por ellos, si bien no identificaron a los implicados.

Así mismo, se valoró pericialmente los desperfectos padecidos, que son propios de un accidente como el descrito por la reclamante.

Por lo tanto, ha quedado demostrada la existencia relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio, que ha sido incorrecto, y el daño reclamado, ya que no se ha controlado correctamente el estado de una vía pública de su competencia, ni se han mantenido adecuadamente las condiciones de seguridad de las mismas y el daño reclamado, no concurriendo concausa alguna.

8. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho por las razones expuestas anteriormente.

Por último, a los interesados les corresponde la indemnización solicitada, justificada a través del Informe pericial obrante en el expediente.

A su vez, dicha cuantía se ha de actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.